



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 Nº 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2016-00175-00  
DEMANDANTE: NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITIRÁ** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial, la señora NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

No obstante lo anterior, el presente proceso solo será admitido respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes razones:

De la lectura de los artículos 2, 3, 4 y 9 de la Ley 91 de 1989, del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 3 del decreto reglamentario 2831 de 2005, se concluye en lo que respecta al reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que los docentes nacionales y nacionalizados deben radicar sus peticiones en la Secretaría de Educación a la cual estén o hayan estado vinculados, para que esta, elabore y remita a la sociedad fiduciaria encargada de los recursos del fondo, el proyecto de acto administrativo de reconocimiento para su aprobación, el cual una vez aprobado se suscribe por el secretario de educación del ente territorial, y en consecuencia, las obligaciones

relativas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo, son exclusivas de este.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación, participa en la expedición del acto administrativo respectivo como un agente del Ministerio de Educación Nacional, y no en nombre y representación del ente territorial, por lo que no tiene injerencia alguna en el reconocimiento y pago del derecho prestacional que se persigue.

Por lo brevemente bosquejado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a las partes accionadas NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
  
6. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ Abogada titulada, portadora de la T.P. N° 130.851. del C. S. de la J. y CC. N° 52´492.389 de Bogotá como apoderada de la señora NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA